



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 10 de julio de 2026

N° 30565

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 82
(jueves 02 de julio 2026)

QUE RECONOCE LA NORMA TÉCNICA ISO/IEC 8217:2024 PRODUCTS FROM PETROLEUM, SYNTHETIC AND RENEWABLE SOURCES- FUELS (CLASS F) SPECIFICATIONS OF MARINE FUELS, EN SU IDIOMA ORIGINAL DE PUBLICACIÓN DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN (ISO).

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS-1104
(miércoles 08 de julio 2026)

QUE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), DEL DÍA NUEVE (09) AL DIEZ (10) DE JULIO DE 2026.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 502
(martes 07 de julio 2026)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS PERMANENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE ODONTÓLOGOS INTERNOS Y RESIDENTES, POR UNA VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS DENTRO DEL PERIODO 2026 A 2028.

Resolución N° 506
(jueves 09 de julio 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO "ANITA MORENO" A ENFERMERAS PANAMEÑAS, QUE SE DESTAQUEN EN EL CAMPO DE LA SALUD POR SU VOCACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD E INTEGRIDAD.

COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCION DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS CONAPRED

Resolución N° 33-2026
(miércoles 08 de julio 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO "POLÍTICA NACIONAL SOBRE DROGAS DE PANAMÁ 2026-2036" PROPUESTO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED).



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 384
(jueves 09 de julio 2026)

QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR CUATRO (4) CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (R.U.E.), DOS (2) EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE COCLÉ Y UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS; UNO (1) EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL: CON SEDE EN LA PROVINCIA DE HERRERA; Y UNO (1) EN EL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 385
(jueves 09 de julio 2026)

QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR UN CENTRO DE CUSTODIA DE EXPEDIENTES VIGENTES (C.C.E.V.), UBICADO EN EL EDIFICIO 365, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA BRINDAR SUS SERVICIOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(jueves 02 de julio 2026)

QUE ORDENA LA CANCELACIÓN FORMAL DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 89830.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 32
(miércoles 27 de mayo 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Acuerdo Municipal N° 39
(martes 09 de junio 2026)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN AL PAGO DE IMPUESTO DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN DEL PUESTO DE CONTROL DE VERACRUZ.

Acuerdo Municipal N° 40
(martes 23 de junio 2026)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CLARA.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 82

de 2 de Julio de 2026

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) supervisar y garantizar que las prácticas nacionales relacionadas con la elaboración de normas técnicas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales aplicables, velando además porque estos se fundamenten en objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, mediante nota N° MIPRE-2026-0010268 de marzo de 2026, la Secretaría Nacional de Energía solicitó a la DGNTI la conformación del Comité Técnico para la revisión del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 84-2014 Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada Full Oil Residual publicado en Gaceta Oficial 27700 de 15 de enero de 2015;

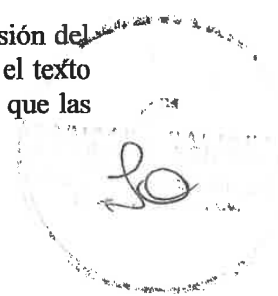
Que, en atención a la solicitud de revisión del citado Reglamento Técnico, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) convocó a sesión del Comité Técnico Nacional el 8 de abril de 2026. En dicho acto, se presentó ante los miembros del Comité la justificación correspondiente, la cual fundamenta la necesidad de adecuar tanto las especificaciones de calidad como las fórmulas de cálculo de paridad del producto, toda vez que la dinámica actual del mercado energético internacional registra la obsolescencia comercial del Bunker C y su reemplazo definitivo por el producto RMG 380 VLSFO;

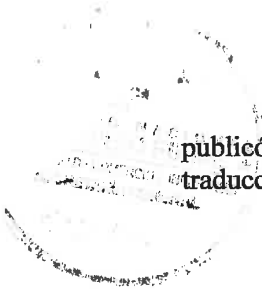
Que, mediante la citada reunión del 8 de abril de 2026, el Comité Técnico Nacional determinó que, para dar respuesta a la realidad del mercado, procede la derogación del Reglamento Técnico RT 84-2014 y la consecuente adopción de la norma técnica internacional ISO 8217:2024 Products from petroleum, synthetic and renewable sources - Fuels (class F) Specifications of marine fuels", garantizando así la actualización de las especificaciones de los combustibles marinos en el territorio nacional;

Que la DGNTI, mediante Resolución 58 de 5 de julio de 2017 adoptó la Guía ISO IEC 21:1:2005, Adopción regional o nacional de Normas Internacionales y otros productos de Normalización Internacional -Parte 1, esta guía Técnica proporciona los lineamientos para la adopción de normas internacionales como normas regionales o nacionales;

Que la DGNTI, en su calidad de miembro del Organismo Internacional de Normalización (ISO) y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Guía ISO/IEC 21-1:2005 para la adopción nacional de normas internacionales, procedió con la búsqueda de la versión traducida de la norma ISO 8217:2024 toda vez que dicha organización internacional adopta exclusivamente el inglés, francés y ruso como idiomas oficiales para la redacción y publicación de sus estándares";

Que la Guía ISO IEC/21.1:2005 en el numeral 5.3.3 Traducción (con sin reimpresión del original) establece en su acápite 5.3.3.3, que las ediciones bilingües que contienen el texto de la norma en otro idioma y en el idioma oficial de la organización internacional que las





publicó, pueden contener una declaración concerniente a la validez del original o de la traducción. Cuando no se hace ninguna declaración, ambas versiones son igualmente válidas;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la Norma Técnica ISO/IEC 8217:2024 Products from petroleum, synthetic and renewable sources - Fuels (class F) Specifications of marine fuels, en su idioma original de publicación del organismo internacional de normalización (ISO).

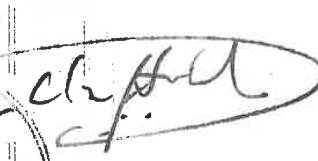
SEGUNDO: Este documento normativo servirá para que la autoridad competente en materia de hidrocarburos sustente técnicamente las acciones e instrumentos de gestión que estime convenientes, de acuerdo con los fines solicitados para el desarrollo de la actividad.


TERCERO: Se hace constar que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) procederá con el trámite formal de oficialización e incorporación de la versión en idioma español de la norma ISO/IEC 8217, una vez que el Grupo de Traducción Española (STTF) de la ISO culmine el proceso correspondiente y publique dicha versión oficial.

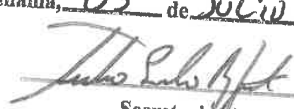
CUARTO: Las partes interesadas en obtener la norma ISO/IEC 8217:2024 (o su versión vigente), podrán adquirirla directamente a través del portal oficial de la Organización Internacional de Normalización en la dirección: www.iso.org.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y la Resolución No.126 de 23 de diciembre de 2022, GUIA ISO 21-1-2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
 Ministro de Comercio e Industrias
 DESPACHO DEL MINISTRO

JAMA/MT/LO


Ministerio de Comercio e Industrias
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
 Panamá, 03 de Julio de 2026

 Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa - DS No. 1104
De 08 de julio de 2026

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Dra. **MARÍA VERÓNICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del día nueve (09) al diez (10) de julio de 2026, inclusive, mientras el Secretario Nacional se encuentre ausente para atender asuntos personales.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional



Ases



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A51243AF2CE4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★


salud
Ministerio de Salud
Panamá

RESOLUCIÓN No. 502
De 7 de Julio de 2026



EL MINSITRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo estado de bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 110 de la Constitución Política de Panamá, dispone que es deber del Estado desarrollar políticas orientada a la formación y capacitación del recurso humano en salud;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Orgánica del Ministerio de Salud, atribuye a esta institución la función rectora de planificar, regular, coordinar y supervisar las acciones de salud, incluyendo las relacionadas con la docencia e investigación;

Que el Decreto de Gabinete No. 16 de 22 de enero de 1969, reglamenta la carrera de médicos, odontólogos internos y residentes, estableciendo los procesos de formación en las dependencias del Estado;

Que el Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018, reglamenta la práctica profesional y los programas de docencia de los odontólogos internos y residentes en Panamá;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 090 de 4 de febrero de 2026, se designaron los miembros permanentes de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, por dos (2) años para el periodo correspondientes 2026 a 2028;

Que mediante la Resolución No. 090 de 2026, fueron designados como miembros por los odontólogos internos y residentes ante la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, el Doctor Allan Sun Zhang, como principal y la Doctora Deena Barrios Lezcano, como suplente;

Que a través de la Nota S/N de 15 de junio de 2026, dirigida al Ministro de Salud, firmada por el Doctor Wendell González Miranda, Presidente de la Asociación Odontológica Panameña, se comunicó sobre la designación de la Doctora Sara Díaz, como miembro Principal de la Federación Nacional de Odontólogos Internos y Residentes ante la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes y a la Doctora Beatriz Huang, como su Suplente;

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a los miembros permanentes de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, por una vigencia de dos (2) años dentro del periodo 2026 a 2028, los siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...



4. ...

5. **Por los Odontólogos Internos y Residentes:**

Como Principal: Doctora Sara Díaz, con cédula No. 8-924-819.

Como Suplente: Doctora Beatriz Huang, con cédula No. 8-920-2239.

SEGUNDO: Las designaciones a que se refiere el numeral 5 del artículo primero de esta Resolución son por el periodo restante de designación de sus antecesores establecido en la Resolución No. 090 de 4 de febrero de 2026.

TERCERO: La presente Resolución modifica el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución No. 090 de 4 de febrero de 2026.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Resolución No. 090 de 4 de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

FBG/HO/DC/LB



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 506
De 9 de Julio de 2026



Por la cual se aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la Medalla al Mérito “Anita Moreno” a enfermeras panameñas, que se destaquen en el campo de la salud por su vocación de servicio a la comunidad e integridad

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 9 de 26 de febrero de 2026, se crea la Medalla al Mérito “Anita Moreno” que se otorgará a enfermeras panameñas, que anualmente se destaquen en el campo de la salud por su vocación de servicio a la comunidad e integridad;

Que conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 9 de 26 de febrero de 2026, se hace necesario aprobar la reglamentación que contenga los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las enfermeras que aspiren a ser distinguidas con la Medalla al Mérito “Anita Moreno”.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. La Medalla al Mérito “Anita Moreno”, es una distinción que se otorga anualmente a enfermeras panameñas que se destaquen en el campo de la salud por su vocación de servicio a la comunidad e integridad.

Para esta distinción, postularán a una enfermera aspirante a la Medalla al Mérito “Anita Moreno”, las instituciones e instalaciones de salud (públicas y privadas), las asociaciones organizadas de pacientes y las asociaciones debidamente organizadas que representen a una comunidad.

No se admitirán postulaciones post mortem.

Artículo 2. Para recibir la distinción de la Medalla al Mérito “Anita Moreno”, se requiere lo siguiente:

1. Ser enfermera idónea en la República de Panamá.
2. Presentar hoja de vida actualizada y documentación de respaldo de sus ejecutorias profesionales, académicas y comunitarias.
3. Ejercer o haber ejercido funciones de enfermería en la República de Panamá.
4. Contar con un mínimo de diez (10) años comprobados de ejercicio profesional de la enfermería.
5. Mantener una trayectoria ética y profesional ejemplar, sin sanciones disciplinarias o administrativas.
6. No haber sido condenado por delito.
7. Haberse destacado por su vocación de servicio y labor humana durante el ejercicio de la profesión de enfermería.
8. Haber desarrollado o participado en iniciativas, programas, proyectos, investigaciones o acciones en beneficio de la salud de pacientes y/o la comunidad
9. Ser postulado según lo establece el artículo 1 de la presente Resolución.
10. Presentar evidencias documentales que sustenten los aportes realizados en el ejercicio profesional.
11. No haber sido condecorado con la Medalla al Mérito “Anita Moreno” previamente.



Artículo 3. El Consejo Nacional de la Medalla al Mérito “Anita Moreno” estará facultado para:

1. Cumplir con el procedimiento establecido en esta Resolución para la selección de la enfermera distinguida con la Medalla al Mérito “Anita Moreno”.
2. Hacer la selección anual de la enfermera a quien se le hará entrega de la condecoración, junto con una copia autenticada de la Resolución y un diploma alusivo en acto público.

Artículo 4. El Consejo Nacional de la Medalla al Mérito “Anita Moreno” estará integrado por:

1. Ministro de Salud o quien este designe, quien lo presidirá.
2. Secretario General o quien este designe.
3. Director de Recursos Humanos o quien este designe.
4. Oficina de Asesoría Legal o a quien este designe.
5. Un representante del Comité Nacional de Enfermería.



Artículo 5. El anuncio de la convocatoria para seleccionar a la enfermera que será distinguida con la Medalla al mérito “Anita Moreno”, se efectuará a nivel nacional por el Ministerio de Salud, a través de su página oficial y medios de comunicación.

Artículo 6. En las Regiones de Salud del Ministerio de Salud le corresponderá a la Enfermera Jefa Regional recibir y cotejar las copias con los originales de los documentos indicados en el artículo 7 de esta Resolución y en el caso la Sede del Ministerio de Salud, este trámite le corresponderá al Departamento de Docencia de Enfermería. Solo se aceptarán las enfermeras aspirantes cuya documentación esté completa. Las postulaciones deberán presentarse en el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de la Convocatoria.

Artículo 7. Para la postulación de las enfermeras aspirantes a la Medalla al Mérito “Anita Moreno”, los postulantes deberán entregar los siguientes documentos de la enfermera aspirante:

1. Formulario de inscripción, firmado por el postulante y la enfermera aspirante, aceptando su postulación.
2. Dos fotografías tamaño carné de la enfermera aspirante.
3. Carta dirigida al Consejo Nacional de la Medalla al Mérito “Anita Moreno”, firmada por el postulante, en la que se describan los méritos de la enfermera aspirante que motivaron su postulación.
4. Copia de la cédula de identidad personal de la enfermera aspirante.
5. Hoja de vida actualizada de la enfermera aspirante, en la que se indique los años de servicio.
6. Original y Copia del Diploma de la Licenciatura en Ciencias de la Enfermería, para su cotejo.
7. Original y Copia de la idoneidad profesional expedida por el Consejo Técnico de Salud Pública de la enfermera aspirante, para su cotejo.
8. Certificación donde conste los años de servicio (mínimo 10 años) en el ejercicio de la disciplina de la enfermería, expedida por la unidad de Recursos de Recursos Humanos de la institución de salud y refrendada por la Directora Nacional de Enfermería del Ministerio de Salud.
9. Certificación donde conste la experiencia profesional en el ejercicio de la disciplina de la enfermería, expedida por la enfermera jefa de la institución de salud y refrendada por la Directora Nacional de Enfermería del Ministerio de Salud.
10. Certificación emitida por la unidad de Recursos Humanos de la institución de salud donde la enfermera aspirante preste o ha prestado servicios en la que se haga constar que no ha sido sancionada disciplinariamente durante el ejercicio de la disciplina de la enfermería.
11. Aportar certificado de Récord Polícivo vigente.
12. Original y copia para su cotejo, de certificaciones de reconocimientos, méritos, ejecutorias nacionales e internacionales, investigaciones, proyectos, posters y publicaciones de alto impacto, que acrediten la trayectoria y vocación de servicio de la enfermera a nivel de la Comunidad.





13. Evidencias (fotografías, videos, informes y otros) que sustenten la nominación.

Artículo 8. Transcurrido el término de días indicado en el artículo 7, la Enfermera Jefa Regional o el Departamento Nacional de Docencia de Enfermería procederá a remitir dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al Consejo Nacional de la Medalla al Mérito "Anita Moreno", los documentos presentados por los postulantes en tiempo oportuno, en sobre cerrado y rotulado.

Artículo 9. Una vez recibidos los sobres de las enfermeras aspirantes, el Consejo Nacional de la Medalla al Mérito "Anita Moreno" evaluará y calificará los documentos de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en este reglamento, en un término no mayor de 30 días hábiles.

Artículo 10. El Consejo Nacional de la Medalla al Mérito "Anita Moreno" emitirá un resultado según los parámetros de evaluación establecidos en las siguientes tablas:

1.- PONDERACIÓN DE ESTUDIOS FORMALES, EJECUTORIAS Y EXPERIENCIA LABORAL EN ENFERMERÍA

FORMACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL	VALOR	PUNTAJE OBTENIDO
Licenciatura en Ciencias de la Enfermería Idoneidad Profesional	Requisitos Específicos de entrada	No Aplica
EJECUTORIAS (CON PROYECCIÓN COMUNITARIA)		
Publicación en capítulo de libro/revista/monografía/internet (autor/coautor, proyección Nacional/Internacional) /Investigaciones	1 punto por cada una	
Poster (autor/coautor, evento Nacional/Internacional)	1 punto por cada una	
Video (autor/coautor, evento Nacional/Internacional)	1 punto por cada una	
Certificaciones ejecutorias Nacionales e Internacionales	1 punto por cada una	
Certificaciones de reconocimientos Nacionales e Internacionales.	1 punto por cada una	
Certificaciones de méritos Nacionales e Internacionales	1 punto por cada una	
EXPERIENCIA LABORAL		
Certificación de años de Servicio (mínimo 10 años)	10 años = 5 pts + 1 pt por año adicional	
TOTAL		

2.- PONDERACIÓN DE PROYECCIÓN COMUNITARIA QUE EVIDENCIE CADA UNO DE LOS CRITERIOS ENMARCADOS EN FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, INFORMES Y OTROS.

CRITERIOS	VALOR	PUNTAJE OBTENIDO
Contribución a la comunidad (A través de acciones relevantes ha efectuado una colaboración significativa en el desarrollo de la comunidad)	15 pts. 1-5: Puntual 6-10: Sostenida 11-15: Impacto medible	



Vocación de Servicio y solidaridad (Se valora el nivel de cooperación en favor del bienestar de la población, familia y la comunidad frente a las necesidades que afectan la salud)	12 pts. 1-4: Cumple 5-8: Se destaca 9-12: Referente	
Integridad y Ética Profesional (Es considerado una referente en la comunidad por sus valores, buenas costumbres, la honestidad de sus actos y la congruencia que demuestra entre el decir y hacer)	12 pts 1-4: Sin sanciones 5-8: Ref. Institucional 9-12: Ref. Comunitario	
Calidad y calidez (Contribuye en la satisfacción del trato humano que impacta la atención de salud con calidad y calidez a la población)	10 pts 1-3: Trato correcto 4-7: Empático 8-10: Referente de humanización	
Compromiso de servicio a la comunidad (Es un referente en la comunidad por su compromiso genuino, disciplina personal, liderazgo y alta productividad)	11 pts 1-4: Participa 5-8: Lidera 9-11: Crea/sostiene programas/proyectos	
TOTAL		

Artículo 11. La declaración de la enfermera seleccionada para recibir la Medalla de Honor al Mérito “Anita Moreno” se hará pública, el 28 de mayo de cada año, la fecha de la conmemoración del aniversario del natalicio de “Anita Moreno”. El resultado que comunique el Consejo Nacional será definitivo e inapelable. De darse un empate, el Consejo Nacional decidirá de común acuerdo la enfermera que será distinguida con la medalla.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por los miembros del Consejo Nacional. A los que resulten favorecidos se les impondrá la Medalla al Mérito “Anita Moreno” y se les otorgará un pergamino diseñado para tal fin.

Parágrafo: La primera condecoración de la Medalla al Mérito “Anita Moreno” se efectuará el día 28 de octubre del 2026.

Artículo 12. La condecoración de la Medalla al Mérito “Anita Moreno” consistirá en una medalla de bronce. En el anverso llevará en el centro el rostro de “Anita Moreno”, en la circunferencia llevará grabado el nombre de “Anita Moreno”, Excelencia y Vocación en el Ejercicio de la Enfermería”.

La Medalla llevará en el reverso, en el centro, el logo oficial del Ministerio de Salud, al lado derecho el año 1969 y al lado izquierdo, el año en que se otorga. En la circunferencia grabada la siguiente inscripción: Ministerio de Salud, República de Panamá. La misma llevará una cinta con los colores verdes y amarillo del Ministerio de Salud de Panamá.

Artículo 13. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 9 de 26 de febrero de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. FERNANDO BOYD GALINDO
 Ministro de Salud

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD









REPÚBLICA DE PANAMÁ

Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados Con Drogas CONAPRED

RESOLUCIÓN No. 33-2026 (De 08 de julio de 2026)

*Por la cual se aprueba el documento denominado "**Política Nacional sobre Drogas de Panamá 2026-2036**" propuesto por La Comisión Nacional Para El Estudio y La Prevención de Los Delitos Relacionados con Drogas (Conapred).*

La Comisión Nacional para el estudio y la prevención de los delitos relacionados con drogas (CONAPRED), en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley No. 23 de 30 de diciembre de 1986 establece que la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) es el organismo técnico-administrativo del Estado encargado del estudio de los mecanismos tendientes a la prevención de las actividades ilícitas relacionadas con drogas y de promover acciones orientadas a la atención, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por estas conductas;

Que, mediante la Resolución No. 18-2023 y el Acuerdo No. 11-2023, ambos de fecha 13 de junio de 2023, el Pleno de Comisionados de la CONAPRED aprobó y ordenó la ejecución del proyecto titulado: 'Formulación de la Política Nacional de Drogas'. Dicha iniciativa tiene como objetivo fundamental el diseño de una política integral en materia de drogas, sustentada en los principios de diversidad, respeto a los derechos humanos y atención prioritaria a poblaciones clave.

Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) a través del Observatorio Panameño de drogas (OPADRO), elaboró el documento denominado "**Política Nacional sobre Drogas de Panamá 2026-2036** ", como instrumento orientador de las acciones del Estado en materia de prevención, atención, tratamiento, control y coordinación interinstitucional frente al fenómeno de las drogas;

Que, mediante acta No. 01-2026 de 26 de marzo de 2026, el Pleno de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) aprobó la Política Nacional sobre Drogas de Panamá 2026-2036.

Que el objetivo general de la Política Nacional sobre Drogas es contribuir a la reducción de la demanda y la oferta de drogas en la República de Panamá mediante el fortalecimiento de las acciones de prevención, atención, tratamiento, control y Coordinación Interinstitucional, promoviendo estrategias integrales orientadas a la prevención del consumo, la atención y rehabilitación de las personas afectadas, su reinserción social y el fortalecimiento de las capacidades del Estado para prevenir y combatir los delitos relacionados con drogas, con especial atención a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Que las decisiones adoptadas por el Pleno de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) deben formalizarse mediante resolución suscrita por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva.



En mérito de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el documento denominado "**Política Nacional sobre Drogas de Panamá 2026-2036**", presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), a través del Observatorio Panameño de drogas (OPADRO), conforme a lo aprobado por el Pleno de la Comisión mediante Acta No. 01 de 2026 de 26 de marzo de 2026.

SEGUNDO: PUBLICAR en gaceta oficial y COMUNICAR la presente resolución a las instituciones vinculadas con la implementación de la Política Nacional sobre Drogas, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 23 de 30 de diciembre de 1986 y Ley No.13 de 27 de julio de 1994; Ley 343 de 21 de noviembre de 2022, que crea el Fideicomiso de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas y dicta otras disposiciones; Acuerdo No. 12 de 2014, que adopta el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento del Pleno de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) y demás normas concordantes y vigentes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,

Luis Carlos Manuel Gómez Rudy
Procurador General de la Nación y
Presidente de la CONAPRED

Jissel Maitín
Secretaria Ejecutiva Nacional
de CONAPRED


COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN
DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS
CONAPRED

El presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de Julio de 2026

Jissel Maitín
Secretaria Ejecutiva de la CONAPRED





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N.º 384
(De 9 de julio de 2026)

“QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR CUATRO (4) CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (R.U.E.), DOS (2) EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE COCLÉ Y UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS; UNO (1) EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL: CON SEDE EN LA PROVINCIA DE HERRERA; Y UNO (1) EN EL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ”.

En la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, un Acuerdo para crear e implementar cuatro (4) centros del Registro Único de Entrada (R.U.E.), dos (2) en el Segundo Distrito Judicial: uno (1) con sede en la provincia de Coclé y uno (1) con sede en la provincia de Veraguas; uno (1) en el Cuarto Distrito Judicial: con sede en la provincia de Herrera; y uno (1) en el Segundo Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, con sede en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo N.º 122 de 12 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial N.º 24942 de 5 de diciembre de 2003, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia creó el Registro Único de Entrada (R.U.E.), como dependencia de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes, encargada de colaborar, coordinar y apoyar eficazmente las tareas de recepción, distribución, destinación y reparto de los asuntos que ingresen para el conocimiento de los juzgados y tribunales.

El artículo 55 de la Ley N.º 402 de 2023 “Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá”, crea las Oficiales Judiciales, encargadas de la prestación de servicios comunes, tales como el registro único de expedientes, las comunicaciones judiciales, la gestión del calendario de audiencias, la custodia de expedientes, las



ACUERDO N.º 384 DE 9 DE JULIO DE 2026

QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR CUATRO (4) CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (R.U.E.), DOS (2) EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE COCLÉ Y UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS; UNO (1) EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL: CON SEDE EN LA PROVINCIA DE HERRERA; Y UNO (1) EN EL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

diligencias relacionadas con los medios de aseguramiento de pruebas y los demás servicios de auxilio y colaboración para la gestión judicial.

Mediante el Acuerdo N.º 660 de 2 de septiembre de 2025, fueron creados los primeros Despachos de Jueces Municipales y de Circuito Civil, con fundamento en el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial, que faculta al Pleno para crear juzgados cuando la necesidad del servicio así lo justifique. Para tal efecto, podrá introducir cambios en el número, la nomenclatura, la organización administrativa y la ubicación de los tribunales de Justicia.

Es de máximo interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar medidas dirigidas al mejoramiento del Sistema de Administración de Justicia; por lo que, resulta necesario que cada sede judicial que albergue juzgados, tribunales, oficinas judiciales y despachos de jueces cuente con un centro del Registro Único de Entrada (R.U.E.), con la finalidad de evitar a los usuarios y abogados desplazamientos largos y costosos hacia otras sedes, reduciendo de esta manera los tiempos y costos, en cumplimiento del artículo 201 de la Constitución Política de la República, conforme al cual la Administración de Justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida.

La Directora Ejecutiva de Servicios Comunes, a través de la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, sometió a consideración del Pleno de la Corte Suprema una solicitud para crear e implementar cuatro centros del Registro Único de Entrada (R.U.E.), dos en el Segundo Distrito Judicial de Panamá: uno con sede en la provincia de Coclé, y el otro con sede en la provincia de Veraguas; uno en el Cuarto Distrito Judicial: con sede en la provincia de Herrera; y uno en el Segundo Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, con sede en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia.

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear e implementar los cuatro (4) centros del Registro Único de Entrada (R.U.E.) siguientes:

- Centro de Registro Único de Entrada en el Segundo Distrito Judicial de Panamá, con sede en la provincia de Coclé.
- Centro de Registro Único de Entrada en el Segundo Distrito Judicial, con sede en la provincia de Veraguas.
- Centro de Registro Único de Entrada en el Cuarto Distrito Judicial, con sede en la provincia de Herrera.
- Centro de Registro Único de Entrada en el Segundo Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, con sede en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.



ACUERDO N.º 384 DE 9 DE JULIO DE 2026

QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR CUATRO (4) CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (R.U.E.), DOS (2) EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE COCLÉ Y UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS; UNO (1) EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL: CON SEDE EN LA PROVINCIA DE HERRERA; Y UNO (1) EN EL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.



SEGUNDO: Los escritos relativos a procesos judiciales que sean tramitados en expediente físico o en papel, cuyo conocimiento haya sido aprehendido preventivamente por un juzgado o tribunal determinado, deberán presentarse directamente ante la Secretaría Judicial del despacho correspondiente, salvo aquellos asuntos que, por disposición normativa o reglamentaria, deban ingresar a través del Registro Único de Entrada (R.U.E.). En los procesos que sean tramitados mediante expediente judicial electrónico, la presentación de escritos será realizada a través del Registro Único de Entrada (R.U.E.) o de los medios tecnológicos habilitados para tal fin, de conformidad con la normativa aplicable y los acuerdos reglamentarios vigentes.

TERCERO: Los centros del Registro Único de Entrada (R.U.E.) creados mediante el presente Acuerdo, brindarán apoyo respectivamente, de acuerdo a su ubicación judicial a los juzgados y tribunales de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia de la provincia de Coclé, a los despachos municipales y circuitales civiles de Oralidad de las provincias de Herrera y Veraguas; y a la Oficina Judicial Civil y los despachos de jueces civiles del distrito de San Miguelito, adscritos a sus servicios, para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Código Judicial, la Ley N.º 402 de 9 de octubre de 2023 "Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá", las normas legales aplicables y los acuerdos reglamentarios vigentes.

CUARTO: Los centros del Registro Único de Entrada (R.U.E.) creados mediante el presente Acuerdo, estarán adscritos a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes; y estarán integrados por los servidores judiciales necesarios para atender la carga laboral.

QUINTO: Instruir a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para que coordine con el apoyo de la Directora Ejecutiva de Servicios Comunes, la movilización del personal de los juzgados y tribunales, de la Oficina Judicial Civil y de los despachos de jueces adscritos al servicio, las designaciones del personal necesario con arreglo a lo dispuesto en la Ley N.º 53 de 27 de agosto de 2015, "Que regula la Carrera Judicial", y las demás actividades que sean pertinentes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría Administrativa del Órgano Judicial para que adopte las medidas necesarias, incluyendo la asignación de los recursos correspondientes para la implementación y puesta en funcionamiento de los centros del Registro Único de Entrada (R.U.E.) creados mediante el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Remitir copia autenticada del presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, al Director de Modernización y Desarrollo Institucional, al Director de Informática, a la Directora Ejecutiva de Servicios Comunes, a la Directora de Servicios Judiciales y al Director de Servicios Generales.

OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.



ACUERDO N.º 384 DE 9 DE JULIO DE 2026

QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR CUATRO (4) CENTROS DEL REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (R.U.E.), DOS (2) EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE COCLÉ Y UNO (1) CON SEDE EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS; UNO (1) EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL: CON SEDE EN LA PROVINCIA DE HERRERA; Y UNO (1) EN EL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Sin más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá, la Ley N.º 53 del 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial y el Acuerdo Pleno N.º 122 de 12 de marzo de 2003, por el cual se crea el Registro Único de Entrada (R.U.E.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia



MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO



MGDA. MARIBEL CORJENO BATISTA



MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA



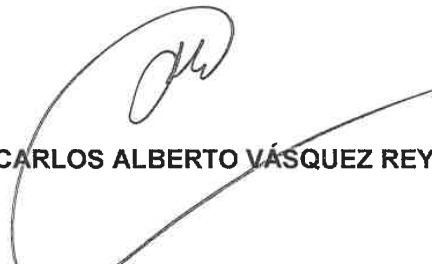
MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS



MGDO. MANUEL ANTONIO MATA AVENDAÑO



MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

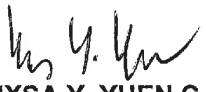


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN




YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 9 de Julio de 2026


Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO

ACUERDO N.º 385

(De 9 de julio de 2026)

“QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR UN CENTRO DE CUSTODIA DE EXPEDIENTES VIGENTES (C.C.E.V.) UBICADO EN EL EDIFICIO 365, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA BRINDAR SUS SERVICIOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA”

En la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, un Acuerdo para crear e implementar un Centro de Custodia de Expedientes Vigentes (C.C.E.V.) ubicado en el Edificio 365, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, para brindar sus servicios a los juzgados de ejecución de pensión alimenticia de la Jurisdicción de Familia, con el fin de optimizar su gestión judicial y desempeño.

CONSIDERANDO QUE:

Es interés de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá adoptar medidas dirigidas al mejoramiento de la Administración de Justicia; por lo que resulta necesario que cada sede judicial que albergue juzgados, tribunales, oficinas judiciales y despachos de jueces cuente con un Centro de Custodia de Expedientes Vigentes (C.C.E.V.), evitando con ello que servidores judiciales, usuarios y abogados deban realizar desplazamientos largos y costosos hacia otras sedes.

Esta medida permitirá que los servidores judiciales retiren los documentos presentados en la sede donde se encuentran los juzgados y los trasladen al Centro de Custodia de Expedientes correspondiente. De igual manera, facilitará a los usuarios y abogados la consulta de sus expedientes o carpetillas respectivas de forma más ágil y eficiente, disminuyendo los tiempos de gestión tanto para el Órgano Judicial como para los usuarios del sistema, garantizando una prestación más eficiente del servicio de Administración de Justicia, en concordancia con el principio de Justicia pronta y expedita.

Con el fin de materializar la adopción de las medidas propuestas, se llevaron a cabo



ACUERDO N.º 385 DE 9 DE JULIO DE 2026

QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR UN CENTRO DE CUSTODIA DE EXPEDIENTES VIGENTES (C.C.E.V.) UBICADO EN EL EDIFICIO 365, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA BRINDAR SUS SERVICIOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA

estudios y evaluaciones de los procedimientos aplicados por los tribunales en materia de custodia de expedientes, así como de la atención prestada a los usuarios de los juzgados. Los resultados de los estudios y evaluaciones adelantadas sugieren la necesidad de reorganizar los procedimientos seguidos en materia de las diligencias anteriormente mencionadas.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia está facultado por el artículo 1005 del Código Judicial, para crear y organizar centros especializados que colaboren con los Tribunales y Juzgados, en la práctica de custodiar expedientes vigentes y demás servicios judiciales, para el mejor funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo N.º 127 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), que crea a la Dirección de Servicios Judiciales, esta será responsable de dirigir y coordinar el adecuado funcionamiento de los servicios de apoyo judicial en materia de comunicaciones judiciales, así como de la custodia y control de expedientes judiciales vigentes.

En virtud de lo anterior, la Directora de Servicios Judiciales, a través de la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, ha solicitado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la creación e implementación de un Centro de Custodia de Expedientes Vigentes (C.C.E.V.) que estará ubicado en el Edificio 365, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, para brindar sus servicios a los juzgados de ejecución de pensión alimenticia de la Jurisdicción de Familia.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia.

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear e implementar el Centro de Custodia de Expedientes Vigentes (C.C.E.V.), ubicado en el Edificio 365, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, para brindar sus servicios a los juzgados de ejecución de pensión alimenticia de la Jurisdicción de Familia, con el fin de optimizar su gestión judicial y desempeño.

SEGUNDO: El Centro de Custodia de Expedientes Vigentes (C.C.E.V.), tendrá a su cargo la custodia y control del ingreso y salida de los expedientes correspondientes a los juzgados a los que preste servicio. Para tales efectos, mantendrá los expedientes en un archivo centralizado y disponible para los secretarios judiciales, jueces y magistrados, cuando éstos los requieran para el ejercicio de sus funciones. Igualmente, garantizará el acceso a los expedientes para consulta de los abogados litigantes, amanuenses, partes involucradas, auxiliares judiciales, servidores judiciales y demás personas autorizadas por la ley.



ACUERDO N.º 385 DE 9 DE JULIO DE 2026

QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR UN CENTRO DE CUSTODIA DE EXPEDIENTES VIGENTES (C.C.E.V.) UBICADO EN EL EDIFICIO 365, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA BRINDAR SUS SERVICIOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA

TERCERO: El Centro de Custodia de Expedientes Vigentes (C.C.E.V.), auxiliará a todos los Juzgados a los que le preste servicios en la realización de estas tareas en concordancia con lo establecido en el Código Judicial, en la ley y en los acuerdos reglamentarios.

CUARTO: El Centro de Custodia de Expedientes Vigentes (C.C.E.V.) estará integrado por servidores judiciales con el conocimiento y experiencia, requeridos para el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, la Directora de Servicios Judiciales, coordinará con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la movilización del personal, las designaciones correspondientes y la ejecución de las demás acciones administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

QUINTO: La Secretaria Administrativa del Órgano Judicial adoptará las medidas necesarias, así como la asignación de los recursos correspondientes, para la puesta en marcha del Centro de Custodia de Expedientes Vigentes (C.C.E.V.) que estará ubicado en el Edificio 365, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.

SEXTO: El Centro de Custodia de Expedientes Vigentes (C.C.E.V.), estará adscrito a la Dirección de Servicios Judiciales.

SÉPTIMO: Remitir copia autenticada del presente Acuerdo a la Secretaria Administrativa, a la Secretaria Técnica de Recursos Humanos, a la Secretaria Técnica de Asuntos Judiciales, a la Directora de Servicios Judiciales, al Director de Servicios Generales, al Director de Modernización y Desarrollo Institucional y al Director de Informática.

OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA



ACUERDO N.º 385 DE 9 DE JULIO DE 2026

QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR UN CENTRO DE CUSTODIA DE EXPEDIENTES VIGENTES (C.C.E.V.) UBICADO EN EL EDIFICIO 365, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA BRINDAR SUS SERVICIOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA

MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

MGDO. MANUEL ANTONIO MATA AVENDAÑO

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN

YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 9 de Julio de 2026

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.21/Exp.Elect.189904-2025 de 9 de abril de 2026, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por Autoridad de la Ley, **RESUELVE: DECLARA PROBADA**, la pérdida del certificado de participación negociable (CERPAN) No.89830, emitido el 10 de enero de 2002, a nombre de **ELSA YOHANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No.4-160-221, por un valor nominal de **TRESCIENTOS UN BALBOAS CON 16/100 (B/.301.16)**. En consecuencia, **ORDENA** la cancelación formal del certificado de participación negociable (CERPAN) No.89830, emitido el 10 de enero de 2002, y **ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** que, una vez quede ejecutoriada la presente resolución, expida un nuevo certificado de participación negociable a nombre de **ELSA YOHANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con identificación descrita en párrafo anterior, por la suma de **TRESCIENTOS UN BALBOA CON 16/100 (B/.301.16)**, en los mismos términos y condiciones del CERPAN original, para reemplazar el ya cancelado. **SE NIEGA** la pretensión de confección de un nuevo certificado por el monto de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1,258.35)**, por las razones antes expuestas.

Dado en la ciudad de Panamá, el 2 de julio de 2026.


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL No.32

(DE 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026)

"POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984, confiere a los Concejos Municipales la facultad de crear cargos municipales y determinar sus funciones.
2. Que, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, el Ministerio de Vivienda y los Municipios son las autoridades urbanísticas, dentro de la esfera de su competencia, en razón de sus intereses nacionales, regionales y locales.
3. Que la **Dirección de Planificación Urbana**, es la encargada de formular y actualizar los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo urbano, zonificación y reglamentaciones específicas para el uso y ocupación del suelo, así como de evaluar y aprobar proyectos urbanos, revisar y dar visto bueno a proyectos de urbanización, lotificación, edificaciones, remodelaciones, uso de servidumbres, entre otros, asegurando su cumplimiento con la normativa vigente.
4. Que se hace necesario la elaboración de un reglamento para la instalación de publicidad en espacios público, mediante el cual se establezcan las reglas técnicas y administrativas necesarias para la instalación de publicidad exterior, aplicables específicamente a vallas publicitarias, mupis y publicidad en paradas de transporte público, con el propósito es garantizar que dicha instalación se realice bajo criterios de seguridad estructural, ordenamiento territorial, protección del paisaje urbano y cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de evitar la contaminación visual, la saturación del espacio público y situaciones que pongan en riesgo la seguridad de





peatones, conductores y usuarios en general.

5. Que en vista de todo lo anterior corresponde al Honorable Concejo Municipal del Distrito de Arraiján aprobar el Nuevo Reglamento para la Instalación de Publicidad en Espacios Públicos.

En base de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de **Arraiján**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS, en el distrito de Arraiján.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, el presente acuerdo al Departamento de Publicidad Exterior de la Dirección de Tesorería Municipal, a la Dirección de Planificación Urbana, a la Dirección de Asesoría Legal para los fines legales y administrativos pertinentes.

ESQUEMA TECNICO DE REGLAS PARA LA INSTALACION DE PUBLICIDAD EN ESPACIOS PUBLICOS

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Principios Generales.....	3
1.1 Zonas donde se prohíbe la instalación de publicidad exterior.....	3
1.2 Materiales permitidos.....	5
1.3 Tiempos máximos de instalación.....	6
2. Reglas por Área Específica.....	6
2.1 Vallas Publicitarias (Billboards).....	6
2.1.1. Ubicaciones permitidas.....	6
2.1.2. Dimensiones recomendadas.....	7
2.1.3. Características de instalación.....	7
2.2 Paradas de transporte público.....	8
2.2.1. Ubicaciones permitidas.....	8
2.2.2. Dimensiones recomendadas.....	8
2.2.3. características de instalación.....	8
2.3 Mupis (Mobiliario Urbano para la Presentación de Información.....	9
2.3.1. Ubicaciones permitidas.....	9
2.3.2. 8	
2.3.3. 9	
• Los espacios deben contemplar accesibilidad y no obstruir mobiliario urbano existente.	10
2.4 9	
2.5 Consideraciones a tomar en cuenta para la publicidad en la Autopista.	11
2.5.1 Medidas y Detalles Clave	12
3. Glosario	13





INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene como finalidad establecer las reglas técnicas y administrativas necesarias para la instalación de publicidad exterior, aplicables específicamente a vallas publicitarias, mupis y publicidad en paradas de transporte público.

Su propósito es garantizar que dicha instalación se realice bajo criterios de seguridad estructural, ordenamiento territorial, protección del paisaje urbano y cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de evitar la contaminación visual, la saturación del espacio público y situaciones que pongan en riesgo la seguridad de peatones, conductores y usuarios en general.

Este manual ha sido elaborado tomando como referencia normativas y buenas prácticas internacionales, así como en lineamientos técnicos de empresas líderes en mobiliario urbano y publicidad exterior.

Asimismo, se han tenido en cuenta leyes nacionales, las cuales otorgan a los municipios la facultad de regular y gestionar lo relacionado con la publicidad exterior,

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6 del 1 de febrero de 2006, que regula el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, las autoridades responsables en esta materia son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios, cada uno en su ámbito de competencia, considerando los intereses nacionales y locales relacionados con el ordenamiento territorial y el crecimiento urbano.

Asimismo, el artículo 8, numeral 4 de la misma ley, señala que los municipios tienen la competencia para dictar normas municipales sobre ordenamiento territorial y desarrollo urbano a nivel local, siempre en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y regionales.

Finalmente, de acuerdo con la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, corresponde al Concejo Municipal regular la vida jurídica de los municipios mediante acuerdos con fuerza de ley en su respectivo distrito.

Las reglas aquí presentadas buscan:

- Proteger el paisaje urbano, evitando la saturación y contaminación visual.
- Garantizar la seguridad de los usuarios del espacio público, evitando obstrucciones o riesgos estructurales.
- Promover el uso de materiales sostenibles y seguros, acordes con estándares ambientales.





- Optimizar el uso responsable del espacio público, en beneficio tanto de la ciudadanía como de los agentes económicos.

Se requiere la revisión y redacción formal por parte de Asesoría Legal, a fin de garantizar su correcta estructura jurídica, su conformidad con el marco normativo vigente y su viabilidad para ser adoptado mediante el instrumento legal correspondiente.

1. Principios Generales

Estas prohibiciones son propuestas por la dirección de Planificación Urbana, con el propósito de mantener el orden, la coherencia urbana y la adecuada regulación de la publicidad exterior en el espacio público, este documento toma como referencia técnica y normativa el **Acuerdo Municipal N.º 138 de 22 de septiembre de 2015**.

1.1 Zonas donde se prohíbe la instalación de publicidad exterior:

- 1) Áreas patrimoniales, espacios de riesgo, servidumbres públicas de infraestructura crítica (eléctrica, hidráulica o de transporte).
 - 2) Infraestructura vial de alto riesgo (rotondas, puentes, túneles y boca calles).
 - 3) Fachadas de edificios públicos sin autorización.
 - 4) Espacios con conflictos de uso de suelo (no compatibles con publicidad).
 - 5) En zonas declaradas áreas protegidas por ley, incluyendo zonas verdes, árboles, arbustos, parques recreativos y similares o en parques y zonas de reservas naturales, hídricas, salvo las vallas publicitarias de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas áreas.
 - 6) En las áreas que tengan el carácter de Ciudad Jardín según determine el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Obras Públicas, Autoridad del Canal de Panamá y Municipio de Arraiján.
 - 7) En la servidumbre pública o pluvial, en la servidumbre pública municipal, o la que invada o sobresalga en todo o en parte, de forma aérea o terrestre, la servidumbre pública sin previa autorización del Municipio de Arraiján.
 - 8) En la estructura de los puentes construidos sobre cualquier vía pluvial, Puente de las Américas, Puente Centenario o cualquier otro puente que se construya sobre la ribera del canal de Panamá o a doscientos metros de distancia en las vías de acceso que conducen a los mismos o del inicio de un túnel.
- No debe obstruir la visibilidad de señales de tránsito ni interrumpir la circulación peatonal o vehicular.





- Toda instalación publicitaria deberá ejecutarse procurando minimizar su impacto visual y ambiental, de manera que no ocasione afectaciones al entorno urbano o natural.
- Queda prohibido cualquier tipo de intervención que implique la remoción, poda o tala de vegetación, el movimiento de tierras o escombros, así como la alteración o modificación de estructuras arquitectónicas, mobiliario urbano u otros elementos existentes en el espacio público.

El Alcalde, como Autoridad Urbanística Local, podrá revocar los permisos de publicidad exterior otorgados y remover las estructuras publicitarias por los siguientes casos:

- 1) Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por el Alcalde.
- 2) Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones, o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- 3) Cuando la estructura publicitaria, muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
- 4) Utilización de las estructuras publicitarias para otros fines que no sean de publicidad, y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
- 5) Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten y por la forma en que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.

1.2 Materiales permitidos:

- Estructuras metálicas resistentes a la intemperie, tratadas contra la corrosión tales como Aluminio, zinc y acero Corten: ya que son ideales para letreros de larga duración, resistentes a la corrosión y al clima extremo. El acero Corten ofrece una estética rústica con óxido protector.
- Los materiales utilizados en la instalación de publicidad exterior deberán ser ecológicamente responsables, preferiblemente reciclables o de bajo impacto ambiental, y no deberán generar daños físicos, químicos o estéticos sobre las superficies o estructuras donde sean colocados (Inclusive para la publicidad temporal).
- Superficies con tratamiento anti-reflejo para no deslumbrar a conductores.
- Lonas de Vinilo (Lonas publicitarias): Son la opción más popular por ser resistentes al agua y a los rayos UV, ideales para pancartas, vallas y





fachadas. Las lonas de malla (mesh) son excelentes para zonas con mucho viento.

- Vinilos adhesivos (Blockout): Ofrecen una alta durabilidad para campañas largas en vallas o superficies lisas, garantizando que no pase la luz a través de ellos.
- PVC y PVC Expandido (Sintra): Muy utilizados en señalización exterior y carteles por su ligereza y resistencia, incluso en aplicaciones de larga duración.
- Papel Blueback: Es el material más común para vallas publicitarias, resistente y diseñado para ser pegado en exteriores.
- Letreros Luminosos: Permiten alta visibilidad nocturna y son altamente personalizables para marcas en zonas concurridas (Preferiblemente con vidrios reforzados).
- Tintas solventes: Muy resistentes al degradado por el clima.
- Tintas UVI: Ofrecen gran calidad y adaptabilidad a diversos materiales (madera, aluminio, cerámica).

Materiales sugeridos por la Unión Europea, mayormente utilizado en España y el Reino Unido.

1.3 Tiempos máximos de instalación:

- La instalación debe realizarse en horarios no disruptivos para el tránsito (generalmente entre las 10 p.m. y 4 a.m.).
- La instalación de vallas publicitarias podrá ser objeto de renovación de su permiso, siempre que cumpla con las condiciones técnicas, normativas y administrativas vigentes al momento de la solicitud. No obstante, dicha renovación no implica la permanencia indefinida o definitiva de la estructura, por lo que la autorización será siempre de carácter temporal y revocable, en atención al interés público, la planificación urbana o el reordenamiento del espacio.

2. Reglas por Área Específica

2.1 Vallas Publicitarias (Billboards)

2.1.1. Ubicaciones permitidas:

- En zonas comerciales, industriales y a lo largo de corredores viales que cuenten con un derecho de vía igual o superior a 20 metros, se permite la instalación de vallas publicitarias siempre que cumplan con condiciones específicas de separación y ubicación.
- Distancia mínima obligatoria de 75 metros lineales entre una valla y otra. Esta medida busca evitar la saturación visual del entorno, garantizar la seguridad vial al reducir distracciones para los conductores y mantener un orden adecuado en el paisaje urbano.





- La medición de estos 75 metros debe realizarse en línea recta desde cualquier punto del borde de una estructura publicitaria hasta la siguiente, sin importar si están en el mismo o en lados opuestos de la vía, y aplica tanto para vallas unilaterales como bilaterales.

2.1.2. Dimensiones recomendadas:

- La medida estándar internacional para una valla publicitaria convencional tipo panorámica es de 12.66 metros de ancho por 3.16 metros de alto (equivalente a 40 pies x 10.4 pies). Este formato es ampliamente utilizado por su alta visibilidad para captar la atención de conductores y peatones en vías de alto tránsito.
- La altura máxima permitida es de 12 metros, lo cual busca prevenir la saturación visual del entorno, garantizar la uniformidad en el paisaje urbano y cumplir con normativas técnicas y urbanísticas aplicables a zonas comerciales, industriales y corredores viales de alto tránsito. Estas especificaciones se basan en estándares internacionales.
- Retiro del cordón de la calle (mínimo 3.00 metros).
- Distancia al tendido eléctrico (mínimo 3.00 metros).
- La altura mínima para la estructura publicitaria es de 2.74 metros.

2.1.3. Características de instalación:

- Toda estructura destinada a la instalación de vallas publicitarias debe contar con un anclaje certificado y verificado por un ingeniero estructural idóneo, quien debe garantizar que los elementos de fijación y cimentación cumplen con los requisitos de seguridad y estabilidad necesarios según el tipo de suelo y condiciones del entorno.
- El diseño estructural de la valla debe estar calculado para resistir cargas de viento de hasta 120 km/h, considerando los efectos de presión dinámica, vibraciones y esfuerzos combinados.
- La iluminación debe ser LED, debido a su eficiencia energética y baja emisión de calor, y debe estar dirigida exclusivamente hacia la superficie de la valla para evitar dispersión de luz al entorno. Además, debe cumplir con la normativa de control de contaminación lumínica, evitando el deslumbramiento de conductores, la afectación de viviendas cercanas o el impacto negativo en ecosistemas urbanos sensibles, especialmente en zonas residenciales o ecológicas dirigida solo a la valla, y cumplir normativa de contaminación lumínica.





2.2 Paradas de Transporte Público

2.2.1. Ubicaciones permitidas:

- Exclusivamente en paradas oficiales aprobadas por la autoridad de transporte.
- No deben obstaculizar rampas, pasos peatonales o ciclovías.
- No se autoriza su instalación en aceras, senderos, franjas de grama o cualquier otro espacio público que tenga un ancho inferior a 1.95 metros si es de piedra, o 1.75 metros si es de concreto tipo "copa", pues se debe asegurar el paso libre y cómodo de los peatones.
- No se permite la instalación de más de un (1) mupi por parada de autobús y debe estar colocado al extremo derecho del módulo de parada, para permitir a los peatones visualizar cómodamente la aproximación de los autobuses.

2.2.2. Dimensiones recomendadas:

- Área de panel publicitario: 1.20 m x 1.80 m (aproximadamente tamaño de cartel de cine).

2.2.3. Características de instalación:

- Estructuras antivandálicas: fabricadas con materiales resistentes al impacto, rayones y manipulación indebida, para asegurar su durabilidad y funcionamiento en el espacio público.
- Bordes redondeados: evitar esquinas filosas o ángulos peligrosos, con el fin de garantizar la seguridad de peatones y mejorar su integración estética en el entorno urbano.
- Vidrio templado o policarbonato de alta resistencia (Vidrio reforzado).
- Fácil acceso para mantenimiento por parte de la autoridad o empresa concesionaria.

2.3 Mupis (Mobiliario Urbano para la Presentación de Información)

2.3.1. Ubicaciones permitidas:

- Áreas peatonales de alta circulación como plazas, corredores comerciales y estaciones de transporte.
- No menos de 1.50 m de distancia libre de paso peatonal.
- Isleta central siempre y cuando tenga mínimo 2.0 metros de ancho.

2.3.2. Dimensiones recomendadas:

- Área publicitaria estándar: 1.20 m x 1.80 m.
- Altura máxima total: 2.50 m.





2.3.3. Características de instalación:

- Base fija, ya sea empotrada o anclada firmemente a piso estructuralmente sólido, garantizando la estabilidad y seguridad ante condiciones climáticas adversas o manipulación externa.
- La iluminación debe ser interna, utilizando tecnología LED de bajo consumo, regulada en intensidad para evitar deslumbramientos y minimizar la contaminación lumínica, cumpliendo con estándares ambientales y de eficiencia energética.
- Los espacios deben contemplar accesibilidad y no obstruir mobiliario urbano existente.

2.4 Publicidad Digital:

Es una estructura o pantalla digital es cualquier elemento o dispositivo que transmite mensajes publicitarios mediante un sistema luminoso, que puede estar compuesto por reflectores, diodos, LED u otras tecnologías digitales, colocados sobre edificios, vehículos o en diferentes lugares. La publicidad digital en el distrito de Arraján debe cumplir con las siguientes características, medidas y distancias:

- a. Todas las estructuras o pantallas digitales que muestran mensajes electrónicos deben limitarse a presentar movimientos suaves, como disoluciones, desvanecimientos, desplazamientos o movimientos en pantalla. Quedan prohibidos los movimientos bruscos en los mensajes electrónicos.
- b. En zonas residenciales, se podrán otorgar permisos condicionales para la instalación de estructuras o pantallas digitales con mensajes electrónicos.
- c. Todas las pantallas o estructuras digitales en el distrito deben contar con controles de atenuación que ajusten su luminosidad según las condiciones de iluminación ambiental, para evitar deslumbramientos o molestias.
- d. Ninguna parte de las estructuras o pantallas digitales podrá variar su intensidad luminosa de manera repentina, usar iluminación intermitente, destellos, parpadeos o cualquier efecto que produzca la ilusión de movimiento o pueda causar molestias visuales.
- e. Las pantallas digitales deben tener un diseño predeterminado que permita que se apague o quede en una posición oscura en caso de fallo o interrupciones.





f. No se permitirá la instalación de estructuras o pantallas digitales a menos de 100 metros lineales en la dirección del tráfico entre ellas, ni a menos de 100 metros de zonas residenciales.

2.5 Consideraciones a tomar en cuenta para la publicidad en la Autopista.

Las dimensiones recomendadas para letreros publicitarios en autopistas, diseñados para alta velocidad (>70 km/h), son estructuras de gran formato, siendo las más comunes 8x3 metros, 8x6 metros o formatos de "96 hojas" (12.19x3.05) metros para garantizar la visibilidad y alto impacto.

Para señalización informativa, se usan paneles de grandes dimensiones, a menudo con alturas de poste de 12 metros.

2.5.1 Medidas y Detalles Clave

Vallas de Gran Formato (Autopistas/Autovías): Las medidas estándar más efectivas son 8 x 3 m y 8 x 6 m, así como los formatos de mayor impacto como 12.19 x 3.05 m (480" x 120"), ideales para lograr alta visibilidad en vías rápidas.

Lonas Publicitarias: Recomendadas en formatos de hasta 500 cm de ancho para Gigantografías en autovías.

Visibilidad: Se recomienda un tamaño de letra de al menos 10 cm de alto por cada 10 metros de distancia de lectura para asegurar la legibilidad a altas velocidades.

Normativa (Panamá): En contextos de autopistas, se deben considerar normativas de seguridad, a menudo limitando las estructuras a un máximo de 2 caras y respetando distancias mínimas entre vallas, como 200 metros lineales y como 100 metros horizontal o diagonal.

Cuadro #3 forma parte íntegra del Régimen Tributario Municipal

CUADRO # 3 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALES ESTRUCTURA TARIFARIA					
Renta Tributaria	ACTIVIDADES	TARIFA			TIEMPO
1.2.4.1.26	Anuncios Publicitarios en Vallas, Pantallas, Monolitos, Columnas, Kioscos y otros				
	Pantalla Publicitaria en estructura permanente				
	Pantalla no exceda 10 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 5.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla de 10 M2 hasta 30 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 3.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla exceda los 30 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 4.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla Publicitaria en video tipo LED o similares, en estructuras permanentes				
	Pantalla no exceda 10 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 5.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla de 10 M2 hasta 30 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 7.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla exceda los 30 M2 en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 10.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla en estructura temporal en propiedad privada o servidumbre pública	B/. 5.00	por	M2	mes o fracción
	Pantalla publicitaria en Vehículos	B/. 5.00	por	M3	mes o fracción
	Publicidad en banderotes, telones, banner, vinil y similares	B/. 10.00			mes o fracción
	Anuncio expuesto sobre la fachada de un edificio, local comercial relacionado directa e indirectamente con la actividad del anunciante.	B/. 25.00	por	logo o anuncio	mes o fracción



3. Glosario

El siguiente listado de términos, conceptos o palabras compuestas, tiene el objetivo de ayudar al lector o consultor a comprender de forma clara y precisa el significado de un planteamiento presentado, así como las directrices a seguir según el contexto dentro del marco normativo que presenta este manual.

1. **Acero Corten:** Es un tipo de acero de alta resistencia que contiene una aleación de cobre, cromo, níquel y fósforo. Al exponerse a la intemperie, desarrolla de forma natural una capa superficial de óxido (pátina) que protege el metal interior contra la corrosión.
2. **Área Patrimonial:** Es un territorio, ciudad o espacio natural protegido legalmente por su valor histórico, cultural, arquitectónico o ambiental.
3. **Área Peatonal:** Es un espacio urbano diseñado exclusivamente para el tránsito de personas a pie.
4. **Área Protegida:** Es un espacio geográfico claramente delimitado, reconocido y gestionado legalmente para lograr la conservación de la naturaleza a largo plazo, así como de sus ecosistemas y valores culturales asociados.
5. **Área Verde:** Es una superficie de terreno, natural o creada por el ser humano, cubierta de vegetación. Incluye parques, jardines, bosques urbanos y plazas.
6. **Autopista:** Es una carretera diseñada para la circulación rápida y segura de vehículos.
7. **Autoridad Urbanística Local:** La Autoridad Urbanística Local en el Municipio de Arraiján es la Alcaldesa que actúa mediante la Dirección de Planificación Urbana y la Ingeniería Municipal, encargados de gestionar los usos de suelo, las zonificaciones y los permisos de construcción dentro de su jurisdicción.
8. **Cartel:** Es un soporte físico o digital diseñado para comunicar un mensaje visual de forma rápida y eficaz, con el objetivo de promocionar un producto, servicio, evento o causar un impacto en el espectador.
9. **Ciclovía:** Es un carril o vía pública delimitada y diseñada exclusivamente para el tránsito de bicicletas.
10. **Ciudad Jardín:** Es un modelo de planificación urbana que busca integrar de forma armónica la naturaleza con el desarrollo residencial, industrial y comunitario.
11. **Dimensiones:** Se refieren a dos conceptos clave; el tamaño o formato técnico de un anuncio (medido en píxeles) y las facetas estratégicas (su propósito en el mercado).
12. **Diodos:** Es un componente electrónico semiconductor que actúa como un interruptor unidireccional.
13. **Disolución Lumínica:** Se refiere a la contaminación lumínica, que es el brillo artificial del cielo nocturno causado por luz artificial mal orientada o excesiva.
14. **Elementos de Fijación:** Son componentes mecánicos diseñados para unir dos o más piezas de forma segura.
15. **Espacio Público:** Es aquel territorio de una ciudad o distrito donde cualquier ciudadano tiene el derecho de estar y circular libremente.
16. **Estructura Antivandálica:** Es cualquier elemento constructivo, cerramiento o dispositivo diseñado con materiales de alta resistencia (como acero galvanizado o policarbonato) para soportar impactos, forzamientos, intentos de robo y sabotajes.
17. **Estructura Digital:** Es el sistema lógico y organizado que conecta mensajes, procesos, datos y herramientas en el entorno en que se dispone.



18. **Estructura Publicitaria:** Representa los elementos materiales que sostienen el mensaje en la vía pública o eventos comerciales.
19. **Fachada de Edificio:** Es la cara o paramento exterior de una construcción. Funciona como la piel del inmueble, cumpliendo un rol estético (como carta de presentación) y técnico (protección, aislamiento y soporte).
20. **Gigantografías:** Son impresiones de gran formato ideales para publicidad exterior, ferias o decoración.
21. **Iluminación Intermitente:** Es una técnica que utiliza luces (usualmente LED) que se encienden y apagan de forma rítmica para hacer que letreros, vallas y anuncios destaquen. También puede resultar peligrosa o confusa para conductores.
22. **Iluminación LED:** Las luces LED (por sus siglas en inglés, Light Emitting Diode) son diodos emisores de luz. Funcionan como pequeños componentes electrónicos semiconductores que, al recibir corriente eléctrica, emiten luz de manera muy eficiente y sin apenas generar calor.
23. **Impacto Visual:** Es la capacidad de una imagen, diseño o elemento físico para captar rápidamente la atención del espectador, provocar una reacción emocional y dejar una impresión duradera.
24. **Infraestructura Crítica:** Abarca las instalaciones, redes y edificios esenciales para la supervivencia y el funcionamiento de una sociedad.
25. **Infraestructura vial:** Comprende el conjunto de vías terrestres (calles, carreteras, puentes y túneles), sus intersecciones y sistemas de señalización.
26. **Intensidad Luminosa:** Es la cantidad de luz visible que una fuente emite en una dirección específica por unidad de ángulo sólido.
27. **Isleta Central:** Es un espacio elevado o pintado en medio de una vía. En ingeniería de tránsito, sirve para separar carriles con sentidos opuestos, canalizar el flujo vehicular (como en las rotondas) y proteger a los peatones para que crucen la calle en varias etapas.
28. **Letrero Luminoso:** Es un recurso de publicidad visual o señalización que utiliza iluminación interna o externa para destacar un mensaje, logotipo o marca.
29. **Lonas:** Son carteles de gran formato fabricados con materiales resistentes (como PVC) diseñados para promocionar marcas, productos o eventos.
30. **Material sostenible:** Es aquel que minimiza su impacto ambiental a lo largo de todo su ciclo de vida.
31. **Metro Lineal:** Es simplemente la longitud de un segmento en línea recta, equivalente a 100 centímetros.
32. **Mobiliario Urbano:** Es el conjunto de objetos y equipamientos instalados en la vía pública (parques, calles, plazas) para facilitar la vida cotidiana, el descanso y la movilidad.
33. **Mupi:** Es una estructura publicitaria o informativa instalada en lugares públicos de alto tránsito, como paradas de autobús, plazas o aceras.
34. **Paisaje Urbano:** Es la configuración visual, espacial y funcional de una ciudad o zona urbanizada.
35. **Pancarta:** Es un anuncio de gran tamaño impreso sobre un material flexible y resistente (como vinilo, tela o lona).
36. **Papel Blueback:** Es un tipo de papel diseñado para cartelería y publicidad exterior de gran formato, como vallas publicitarias o afiches. Debe su nombre a que su cara posterior es de color azul.



37. **Planificación Urbana:** Es el proceso técnico y político encargado de diseñar, ordenar y gestionar el crecimiento de las ciudades.

38. **★ Puente:** Es una estructura de ingeniería civil diseñada para conectar dos puntos separados por un obstáculo físico.

39. **Reordenamiento:** Es la acción o proceso de organizar algo de una manera distinta a como estaba. Implica reestructurar, reorganizar o reclasificar elementos para mejorar su funcionamiento, eficiencia o estética.

40. **Riesgo Estructural:** Es la probabilidad de que una edificación o infraestructura colapse o falle debido a defectos en el diseño, en los materiales utilizados, por cargas excesivas o por factores ambientales.

41. **Señales de Tránsito:** Son signos, símbolos gráficos o marcas viales diseñados por las autoridades para regular, advertir e informar a conductores y peatones cómo transitar de forma segura.

42. **Servidumbre Pública:** Es una franja territorial de uso público. Está destinada al tránsito, mantenimiento y protección de infraestructuras vitales como aceras, calles, tuberías de agua, desagües, tendido eléctrico y telecomunicaciones y su uso y despeje están regulados legalmente.

43. **Superficie:** Es la extensión plana o área de una edificación. Es la medida bidimensional (en metros cuadrados) que determina el tamaño de los espacios.

44. **Tráfico:** Es el flujo o movimiento de vehículos, personas, mercancías o datos a través de una vía, red o medio de transporte.

45. **Transeúnte:** Es cualquier persona que transita, camina o pasa de manera temporal por un lugar público.

46. **Túnel:** Es un pasaje subterráneo o submarino excavado artificialmente a través de la tierra o la roca.

47. **Uso de suelo:** Es la normativa oficial que determina qué actividades, construcciones o industrias están permitidas en un terreno o edificación específica.

48. **Vía Pluvial:** Es la red de tuberías, canales, cunetas y sumideros diseñados para recolectar y encauzar el agua de lluvia.

49. **Vidrio Templado:** Es un vidrio de seguridad que ha sido sometido a un proceso térmico (calentamiento extremo y enfriamiento rápido). Esto lo hace hasta 4 o 5 veces más resistente que el vidrio común y, al romperse, se desmorona en pequeños cubos inofensivos en lugar de astillas cortantes.

50. **Vinilo Blockout:** Es un material adhesivo de PVC diseñado para bloquear completamente el paso de la luz. Funciona como una barrera de opacidad total, impidiendo la visibilidad y brindando privacidad absoluta en espacios comerciales, vehiculares o residenciales.

51. **Visibilidad:** Es el grado en que los elementos de una ciudad son visibles y se interconectan visualmente. Se utiliza para analizar el impacto paisajístico de nuevas obras, garantizar la seguridad vial en las calles y diseñar espacios públicos más accesibles, estéticos y confortables.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal, deroga y deja sin efectos todos los acuerdos municipales que le sean contrario.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezara o regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52



de 12 de diciembre de 1984, Ley N°6 de 1 de febrero de 2006, Ley N°37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015.



DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

[Signature]
H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE

[Signature]
H.C. MISCILA RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE

[Signature]
ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 27 DE Mayo DE 2026

SANCIONADO
[Signature]
H.A. STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA



Comuníquese y Cúmplase

[Signature]
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.) del miércoles (27) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una y cinco de la tarde (1:05 p.m.) del viernes cinco (05) de junio del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**ACUERDO MUNICIPAL N°39
(De 09 DE JUNIO DE 2026)**

***“POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN AL PAGO DE
IMPUESTO DEL PERMISO DE CONTRUCCION Y OCUPACION DEL
PUESTO DE CONTROL DE VERACRUZ.***

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que EL Director General del Ministerio de Seguridad Publica, mediante Nota DGNP/DDP/17532016 fechada 14 de abril de 2026 ha solicitado al pleno de Concejo Municipal la exoneración Impuesto que se deriven del Permiso de construcción y Ocupación del Puesto de Control de Veracruz.
- Que en este proyecto que se construye es una obra de carácter social, no lucrativo de comprobado interés público, cuya exoneración se fundamenta en el Acuerdo 110 del 30 de diciembre de 2019.
- Que este proyecto está ubicado al lado del Puente Venado, Vía principal de Veracruz, el costo del avalúo de este proyecto según la Dirección de Obras y Construcciones (DOY-278-26) del Municipio de Arraiján es de Mil Seiscientos Dos Balboas con 00/100 (B/1,602.00).
- Reunido el pleno del Concejo Municipal de Arraiján consideraron que es viable la exoneración total del monto que debería pagar por la **CONTRUCCION Y OCUPACION DEL PUESTO DE CONTROL DE VERACRUZ.**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Decreta la exoneración los impuestos, tasa y derechos que se deriven de **la CONTRUCCION y OCUPACION DEL PUESTO DE CONTROL DE VERACRUZ**, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar al Ministerio de Seguridad Pública, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a lo establecido en el acuerdo que rige la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Esta exoneración no exime al beneficiario del trámite de los permisos correspondientes en el municipio de Arraiján.





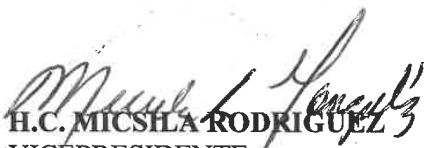
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Acuerdo a la Tesorería Municipal, Administración Municipal y Control Fiscal para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973; acuerdo municipal N°110 del 30 de diciembre.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTA


H.C. MICSILA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE


ULISES GABRIEL ADAMES.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 9 DE JUNIO DE 2026

SANCIONADO


LICDA. STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DE ARRAIJAN.



EJECÚTESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once y cuarenta y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.) del martes (09) de junio del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*



ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.) del jueves dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*



ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

ACUERDO MUNICIPAL N°40

(DE 23 DE JUNIO DE 2026)

“Por el cuál se hace una exoneración a la Junta Comunal del Corregimiento de SANTA CLARA”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que el honorable JOSÉ IBARRA, ha solicitado la exoneración de impuestos, tasa y derechos que se deriven de una actividad denominada “FIESTAS PATRONALES” con la participación de nuestro artista invitado Manuel de Jesús Abrego, habrá ventas de comidas preparadas, refrescos y bebidas alcohólicas, (ventas de cervezas en envases de lata), a realizarse en La Casa Cultural de Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, los días 15 y 16 de agosto de 2026 en un horario de 3:00 p.m. a 2:00 a.m.
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad serán utilizados para beneficio de la Decoración y Pintura de la Casa Cultural de Santa Clara. Dicha exoneración se fundamenta en el artículo tercero y quinto del acuerdo N°110 del 30 de diciembre de 2019. La persona responsable de este evento es el señor Héctor Samaniego, con cédula de identidad número 7-705-232.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la exoneración de impuestos, tasa y derechos que se deriven de una actividad denominada “FIESTAS PATRONALES” con la participación de nuestro artista invitado Manuel de Jesús Abrego, habrá ventas de comidas preparadas, refrescos y bebidas alcohólicas, (ventas de cervezas en envases de lata), a realizarse en La Casa Cultural de Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, el día 16 de agosto de 2026 en un horario de 3:00 p.m. a 2:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal del Corregimiento de Santa Clara del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N°110 de 30 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Esta exoneración no exime al beneficiario de trámite de los permisos correspondientes en el Municipio de Arraiján.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Acuerdo a la Tesorería Municipal, Administración Municipal y Control Fiscal para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.





ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973; acuerdo municipal N°110 del 30 de diciembre.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTITRÉS (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

[Signature]
H.C. LUZDENIA OLIVER
PRESIDENTA

[Signature]
H.C. MISCILA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE

[Signature]
ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 23 DE JUNIO DE 2026

SANCIONADO

[Signature]
LICDA. STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA



EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

[Signature]
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once y cuarenta y nueve de la mañana (11:49 a.m.) del martes (23) de junio del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.) del lunes seis (06) de julio del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ANASTASIA FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-99-596, propietaria del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE DON NACHO**, ubicado en la urbanización Cerro Miguel de Donoso, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón, amparado por el aviso de operación No. 2-99-596-2017-545670, DV 72, he traspasado todos los derechos, acciones e intereses del referido establecimiento comercial a favor de **IGNACIO GONZALEZ H.**, portador de la cédula de identidad personal No. 2-136-754, quien asumirá la titularidad del establecimiento con todos los derechos y obligaciones que le corresponde conforme a la ley. Panamá República de Panamá a los 7 días del mes de julio de 2026. Firmado por: Anastasia Figueroa Rodríguez, cédula 2-99-596. Ignacio González, cédula 2-136-754. L. 202-139599341. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ESTEFANY WANG YE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-727-968, DV: 14, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER KAREN**, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento de Natá Cabecera, distrito de Natá, provincia de Coclé, con las actividades mini super, venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos, venta al por menor de artículo de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados, venta al por menor de pan y productos de panaderías, venta de legumbres, venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, venta al por menor de productos lácteos y huevos, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica, venta de licor; con aviso de operación No.6-727-968-2023-574352979; comunico al público en general que traspaso dicho establecimiento comercial a **BERTA ALICIA ZAMORA MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-317-584. Atentamente, Estefany Wang Ye, cédula No. 6-727-968. L. 202-139620331. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace del conocimiento al público en general que yo, **CRISTINA RAQUEL ATENCIO CARRASCO**, con cédula de identidad personal No.9-751-1743, actuando en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET ALANA**, con aviso de operación No. 2023-574343532, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Soná, corregimiento de Soná, calle central, edificio Gian Franco, al frente del Banco Nacional de Panamá. Por este medio anuncio que hago formal el traspaso de dicho establecimiento comercial y todas sus actividades a favor de **ANA CRISTINA QIU LUO**, mujer panameña, con cédula 9-770-1809, con domicilio en el corregimiento de Soná, distrito de Soná, provincia de Veraguas. Atentamente, Cristina Raquel Atencio Carrasco, cédula 9-751-1743, celular 6693-5885. Firma del vendedor. L. 202-139559011. Segunda publicación.



AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **ÁNGELA ELIZABETH ZHANG RAO**, con cédula de identidad personal No. 8-952-189, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VILLA ANITA**, con el aviso de operación No. 574388297, ubicado en la calle vía el cangrejal en el corregimiento de San Jun Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **MAN JIANG CAI**, con cédula de identidad personal No. 8-1137-976. Santiago 02 de junio de 2026. Vendedor: Ángela Elizabeth Zhang Rao, cédula No. 8-952-189. L.202-139557667. Segunda publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 16-23

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **VILMANIA DEL CARMEN CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, jubilada, con cedula **2-77-239**, con residencia en El Estero San José, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, ubicado en El Estero, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Lesbia Hildauro Castillo Meléndez.

Sur: Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Cecilio Bernal y Blanca Esther Bernal y Otros.

Este: Calle 8°

Oeste: Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Cecilio Bernal.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo $S09^{\circ}26'56.64''W$, limita con Calle 8° y mide 15.877mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo $S72^{\circ}59'24.23''W$, limita con Folio Real 16271, Código de ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Blanca Esther Bernal, Sara Marlenis Bernal, Urania De La Cruz Bernal, Magalis Mireya Bernal y mide 10.120mts, del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo $S85^{\circ}36'59.84''W$, limita con Folio Real 16271, Código de ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Blanca Esther Bernal, Sara Marlenis Bernal, Urania De La Cruz Bernal, Magalis Mireya Bernal y mide 3.342mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo $N71^{\circ}00'34.33''E$, limita con Folio Real 16271, Código de ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Blanca Esther Bernal, Sara Marlenis Bernal, Urania De La Cruz Bernal, Magalis Mireya Bernal y mide 14.374mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo $N72^{\circ}29'07.33''W$, limita con Folio Real 16271, Código de ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Blanca Esther Bernal, Sara Marlenis Bernal, Urania De La Cruz Bernal, Magalis Mireya Bernal y mide 17.781mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo $N59^{\circ}48'58.25''W$, limita con Folio Real 16271, Código de ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Blanca Esther Bernal, Sara Marlenis Bernal, Urania De La Cruz Bernal, Magalis Mireya Bernal y mide 6.569mts., del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo $N78^{\circ}01'13.86''W$, limita con Folio Real 16271, Código de ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Blanca Esther Bernal, Sara Marlenis Bernal, Urania De La Cruz Bernal, Magalis Mireya Bernal y mide 15.620mts., del punto ocho (8) al punto nueve (9) con rumbo $S89^{\circ}40'54.12''W$, limita con Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Cecilio Bernal y mide 47.354mts., del punto nueve (9) al punto diez (10) con rumbo $N68^{\circ}10'06.50''W$, limita con Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Cecilio Bernal y mide 35.362mts., del punto diez (10) al punto once (11) con rumbo $N^{\circ}1253'29.91''E$, limita con Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Cecilio Bernal y mide 18.875mts., del punto once (11) al punto doce (12) con rumbo $S75^{\circ}40'17.22''E$, limita con Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Lesbia Hildauro Castillo Meléndez y mide 54.546mts., del punto doce (12) al punto trece (13) $S84^{\circ}35'28.24''E$, limita con Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Lesbia Hildauro Castillo Meléndez y mide 58.391mts., del punto trece (13) al punto uno (1) con rumbo $S72^{\circ}45'37.57''E$, limita con Folio Real 16271, Código de Ubicación 2002, Rollo 9413, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Lesbia Hildauro Castillo Meléndez y mide 30.626mts.

El área del terreno solicitado es de 2,845.47mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de El Cristo, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de abril de 2023.

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



Gaceta Oficial

202-139557533

Liquidación... ..



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A51243AF2CE4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**EDICTO N° 1-066-2026**

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que la señora **Nohemi Flores Lewis**, con cedula de identidad personal **N°1-30-639**, mujer panameña, Mayor de edad, Estado Civil Soltera, el señor **Rufino Alexi Abrego Montenegro**, con cedula de identidad personal **N°4-184-846**, varón panameño, Mayor de edad, Estado Civil Soltero y la señora **Katherine Janeth Abrego Flores**, con cedula de identidad personal **N°1-721-820**, mujer panameña, Mayor de edad, Estado Civil Soltera, residentes en **El Silencio**, Corregimiento de **El Silencio**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, Han solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **ADJ-1-169-2024** de 27 de septiembre de 2024, la adjudicación de un globo de terreno Nacional solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), con una superficie total de **(0HA+0,199.81M²)** Ubicado en **EL SILENCIO**, Corregimiento de **EL SILENCIO**, Distrito de **CHANGUINOLA**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**.

Comprendida según Plano Pre-aprobado de 13 de febrero de 2026.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: CANAL DE DRENAJE PLUVIAL DE 1.00 METRO DE ANCHO;
 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RAFAELA FLORES LOWIS;
SUR: CARRETERA VIA EL SILENCIO QUE CONDUCE HACIA DOS BOCAS Y HACIA EL EMPALME;
 LIMITE DE LA SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 METROS DE ANCHO;
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTINA JEAN LOWIS WADE;
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ISRAEL ALVAREZ GONZALEZ;

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un día en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.

**LCDA. MARIANELIS GARCES.
 SUSTANCIADORA DE TITULACION Y REGULARIZACION
 DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Se fija en este Despacho a los ____ días
 Del mes de _____ de 20____.
 Hora _____
 Firma, _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
 Del mes de _____ de 20____.
 Hora _____
 Firma, _____

Sello

Sello

Gaceta OficialLiquidación. **202-139587957**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N° 3-087-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **ESTERAN BONILLA BONILLA**, con número de identidad personal **9-176-770**, varón panameño, soltero, mayor de edad, con residencia en Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pílon, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Puerto Pílon, lugar Villa Catalina, dentro de los siguientes linderos:

- Norte:** Resto Libre de la Finca No.6561, Tomo 1107, Folio 488, Rollo 28028, Documento 2, Código de Ubicación 3009, Propiedad de Comisión de Reforma Agraria ocupado por: Olmedo Sánchez González.
- Sur:** Resto Libre de la Finca No.6561, Tomo 1107, Folio 488, Rollo 28028, Documento 2, Código de Ubicación 3009, Propiedad de Comisión de Reforma Agraria ocupado por: Alba de Araúz.
- Este:** Resto Libre de la Finca No.6561, Tomo 1107, Folio 488, Rollo 28028, Documento 2, Código de Ubicación 3009, Propiedad de Comisión de Reforma Agraria ocupado por: Pedro Ríos.
- Oeste:** Servidumbre de 3.00m. hacia Calle Principal hacia otros lotes.

Con una superficie total de **cero hectáreas, más setecientos treinta y dos metros cuadrados, con cero decímetros cuadrados (0Has. +732.00m²)**; a segregarse de la finca madre patrimonial número 6561, Tomo 1107, Rollo 28028, Folio 488, Documento 2, propiedad Comisión de Reforma Agraria.

El expediente lleva el número de identificación **ADJ-3-546-2021** de **20 de septiembre del año 2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Firma: Katherin Watler
Nombre: KATHERIN I. WATLER
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz
Nombre: ROSA E. CORPAS
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A) a.i.

Gaceta Oficial

202-139656563
Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 108-2026

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EMIGDIA ISABEL RODRIGUEZ PATIÑO Vecino** (a) de **JARAMILLO ABAJO** Corregimiento de **JARAMILLO** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No 4-236-119 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-292-2021** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+854.96M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **JARAMILLO ABAJO** Corregimiento de **JARAMILLO** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HERMELINDA RODRIGUEZ PATIÑO, FOLIO REAL 463594, CODIGO 4306, PROP. DE JEISON DEL CARMEN MENDOZA Y LILIETH GISELLE RODRIGUEZ GONZALEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIO ABDIEL RODRIGUEZ PATIÑO.

ESTE: FOLIO REAL 63517, CODIGO 4306, PROP, DE TU ELECTRICENTRO S.A.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HERMELINDA RODRIGUEZ PATIÑO, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00M A JARAMILLO ABAJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **JARAMILLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **17 días** del mes de **ABRIL** de **2026**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. YENYFER RUEDA**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí



Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

202-139375018
Liquidación... ..



EDICTO N° 136 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MAGALY JANET CONTRERAS ANGUIZOLA DE RODRIGUEZ** Vecino (a) de **DOLEGUITA**, Corregimiento de **DAVID (CABECERA)** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-115-115 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-79-2024** ha solicitado la adjudicación de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **00 HAS + 5,039.65M² LOTE DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DEL FOLIO REAL 149, CODIGO DE UBICACIÓN 4301; PROPIEDAD DE LA NACION.**

El terreno está ubicado en la localidad de **VOLCANCITO** Corregimiento de **BAJO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL 7616, CODIGO DE UBICACIÓN 4301, PROPIEDAD DE RYAN RICHARD SKINNER Y KELLY ELIZABETH SKINNER PLANO N° 43-4546 DE 31 DE MAYO DE 1972, CAMINO DE TIERRA DE 10.00MTS HACIA OTROS LOTES – HACIA CARRETERA PRINCIPAL.

SUR: FOLIO REAL N° 44973, CODIGO DE UBICACIÓN 4301; PROPIEDAD DE FUNDACION ALVARADO LAWS; PLANO N° 43-4526 DE 15 DE MAYO DE 1972, CALLE DE ASFALTO DE 20.00MTS HACIA OTRAS FINCAS – HACIA CENTRO DE BOQUETE.

ESTE: FINCA 22827; CODIGO DE UBICACIÓN 4301; PROPIEDAD DE EDELKA DAMARYS BOZZI ACOSTA Y DORIS JANETH BOZZI ACOSTA DE ECHEVERS PLANO N° 43-4545 DE 31 DE MAYO DE 1972, CAMINO DE TIERRA DE 10.00MTS HACIA OTROS LOTES – HACIA CARRETERA PRINCIPAL.

OESTE: FOLIO REAL N° 44973, CODIGO DE UBICACIÓN 4301; PROPIEDAD DE FUNDACION ALVARADO LAWS; PLANO N° 43-4526 DE 15 DE MAYO DE 1972.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BOQUETE** o en el Despacho de Juez Comunitario de **BAJO BOQUETE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **19** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Gaceta Oficial

202-139318946

Liquidación... ..

Firma: _____
 Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
 Funcionaria Sustanciadora



Firma: _____
 Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
 Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 140 - 2026

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **AMILCAR DE GRACIA GONZALEZ** Vecino (a) de **LAS CAÑAS ABAJO** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-712-2132 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación PASTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-724-2022** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 1,624.72 M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS CAÑAS ABAJO** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NORA AMERICA ARAUZ SERRANO, FINCA N° 82838 CODIGO DE UBICACIÓN 4601 PROPIEDAD DE MERARDO ARAUZ SERRANO.

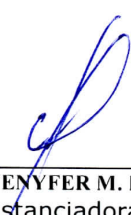
SUR: CARRETERA DE 20.00M HACIA ROVIRA ABAJO - HACIA SANTA ROSA Y VIA BOQUETE - DAVID, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LALYS MARINA ARAUZ SERRANO DE KADOCH.


ESTE: FINCA N° 82838 CODIGO DE UBICACIÓN 4601 PROPIEDAD DE MERARDO ARAUZ SERRANO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LALYS MARINA ARAUZ SERRANO DE KADOCH.

OESTE: CARRETERA DE 20.00M HACIA ROVIRA ABAJO - HACIA SANTA ROSA Y VIA BOQUETE - DAVID.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **27** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaría Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación. **202-139511991**



EDICTO No. 153

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A): ABIGAIL AMELIA ARGUELLES LORENZO, mujer, panameña,
 mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-465-580,
 residente en Avenida Pedro Pablo Sánchez, Casa No. 3488.-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE EL DIAMANTE de la Parcelación PALOBOBO Corregimiento
PLAYA LEONA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue
 con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
 OESTE: CALLE EL DIAMANTE CON: 20.00 MTS
 AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS
(600.00MTS²)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
 de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
 termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
 que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
 sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de octubre de dos mil veinticuatro---

ALCALDE:

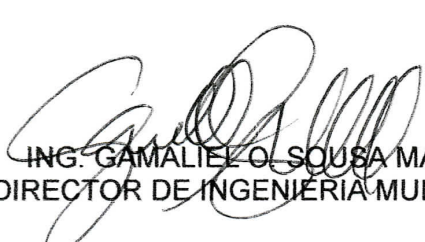
(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de octubre
de dos mil veinticuatro.


 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-139657003





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°035-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que LAWRENCE ADRIAN MORENO MORAN, varón panameño, estado civil: SOLTERO, con cédula de identidad personal N° 8-794-1212, vecino (a) residencia en LOS MORTALES-LOS MORTALES, Corregimiento: LOS DIAZ, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° ADJ-13-292-2018, DE 28 DE JUNIO DE 2018, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de: LA CHORRERA, corregimiento de LOS DIAZ, lugar: LOS MORTALES dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MILCIADES MORAN.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CRISTIAN TENORIO AVILES.

Este: SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS. QDA. EL ESPAVECITO.

Oeste: CARRETERA DE TOSCA 15.00 MTS. HACIA EL BROQUEL, HACIA LOS MORTALES.

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 1306 MTS. más cuadrados, con 48 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2026.

Firma: [Signature]
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

Table with columns for 'FIJADO HOY' and 'DESFIJADO HOY', each with sub-columns for 'Día', 'Mes', and 'Año'. Includes a 'SELO' stamp from ANATI.

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
202-139623570
Liquidación...





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°063-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **MARIA ELENA FRANKLIN VALDESPINO**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-124-271**, vecino (a) residencia en **LOS ANDES No. 2**, Corregimiento: **BELISARIO PORRAS**, Distrito: **SAN MIGUELITO**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-029-DRA-82, DE 11 DE FEBRERO DE 1982**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **LAJAS**, lugar: **LAS LAJAS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAPILLA DE LAJAS.**

Sur: **JESUS HIGINIO VALDESPINO HIDALGO Y RUBEN DARIO VALDESPINO HIDALGO PLANO N°83-1515 R.A. SEPT. 1971.**

Este: **SERVIDUMBRE 5.00 MTS. A OTRAS FINCAS.**

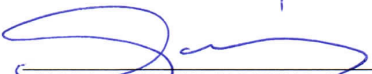
Oeste: **JESUS HIGINIO VALDESPINO HIDALGO Y RUBEN DARIO VALDESPINO HIDALGO PLANO N°83-1515 R.A. SEPT. 197.**

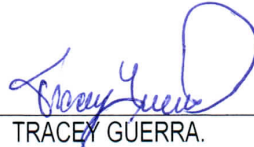
_ Con una superficie de **0** hectáreas, **1961 MTS** más cuadrados, con **39** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los catorce (14) días del mes de abril del año **2026**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **TRACEY GUERRA.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI		



AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-139638049**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°221-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que GILBERTO REINA MORAN, varón panameño, estado civil: SOLTERO, con cédula de identidad personal N° 8-522-1789, vecino (a) residencia en SANTA RITA (P), Corregimiento: SANTA RITA, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° ADJ-13-187-2020, DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en la provincia PANAMÁ OESTE del distrito de LA CHORRERA, corregimiento de SANTA RITA, lugar: SANTA RITA (P) dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 180080 TOMO 32808 FOLIO 15 COD. DE UBICACIÓN 8618 PROPIEDAD DE AHMED YUSUF LOKHAT ACHA PLANO 806-18-13832.

Sur: CARRETERA PRINCIPAL DE OLLAS ABAJO 20.00 MTS. HACIA OLLAS ABAJO, HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE SANTA RITA.

Este: FINCA 180080 TOMO 32808 FOLIO 15 COD. DE UBICACIÓN 8618 PROPIEDAD DE AHMED YUSUF LOKHAT ACHA PLANO 806-18-13832.

Oeste: VEREDA DE TIERRA S/N 5.00 M. HACIA OTROS LOTES.

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 881 MTS más cuadrados, con 12 decímetros cuadrados. LOTE DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 4330 TOMO 98 FOLIO 8, CODIGO DE UBICACIÓN 8618 PROPIEDAD DE COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA SOLICITADO EN COMPRA A LA NACIÓN A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2025.

Firma: [Signature]
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:
Table with columns: Día, Mes, Año
A las:
Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:
Table with columns: Día, Mes, Año
A las:
Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
202-139623887
Liquidación...





PROVINCIA DE HERRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
 TELEFAX 913-1006.
 alcaldíasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 24.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado **EYDA ESTAMATINA AROSEMENA ATHANASIADIS** cédula N° 8-210-1323 residente en Chitré, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal ubicado en corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has + 0527.80 M2** que será segregado del Folio Real 9189, código de ubicación 6601, Tomo 1157, folio 08, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia d Herrera y será adquirido por: **EYDA ESTAMATINA AROSEMENA ATHANASIADIS.**

Son sus linderos: **Norte:** Folio Real 30185448, Código N° 6601, propiedad de Eusebio Bernal Corro, **Sur:** Resto Libre de la Finca N° 9189, tomo 1157, folio N° 12, Código N° 6601, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Buenaventura Ortega, **ESTE:** Resto Libre de la Finca N° 9189, tomo 1157, folio N° 12, Código N° 6601, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Carmen Rodríguez al **Oeste:** Calle Sin Nombre.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
 Alcalde Municipal del distrito de Santa María.



Gaceta Oficial

202-139636201

Liquidación.....

